"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÀNUCO

DRE-HUANUCO

Resolución Directoral Regional

N º 00046 2025-GRH/DRE

Huánuco, 08 ENE 2025

VISTOS:

El, Documento: 5402544/Exp: 3228242, y demás documentos que se adjuntan en un total de veintidós (22) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, doña **KIRA GONZAGA SOLIS PASQUEL**, solicita rectificacion de la Resolucion Directoral Regional Nº 00235 de fecha 19 de enero del 2024.

Que, de la revisión de la Resolución Directoral Regional 00235 de fecha 19 de enero del 2024, se tiene que en la parte resolutiva, no se resuelve conforme dispone en la Resolución de Vista N° 10 Expediente Judicial Nº 01477-2022-1201-JR-LA-021, de la Sala Laboral de la Cortes Superior de Justicia de Huánuco, sino como se señala a continuación: **Numeral 1° *"se RESUELVE: 1º DAR CUMPLIMIENTO*** *a la Resolución de Vista N° 10 de fecha 11 de agosto del 2023, emitido por la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que CONFIRMARON: la Sentencia N° 193-2023, contenida en la resolución N° 06 de fecha 03 de abril del año 2023, que FALLO: "Declarando FUNDADA en parte la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa que ha interpuesto doña KIRA GONZAGA SOLIS PASQUEL (...)"* ***en consecuencia; emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde enero de 2012 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado, e intereses legales desde la fecha del incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución****. Sin costas ni costos.* **Y Numeral 2º** **DISPONE**, ***que la Unidad de Gestión Educativa Local de Dos de Mayo. ORDENE el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente****".*

Que revisado la Resolución de Vista Nº 10 de fecha 11 de agosto del 2023, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, recaída en el Expediente Judicial Nº 01477-2022-1201-JR-LA-02, CONFIRMA la Sentencia Nº 193-2023 contenida en la Resolución Nº 06 de fecha 03 de abril del 2023, que falla **1.- DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda sobre Acción Contenciosa

Administrativa que ha interpuesto doña KIRA GONZAGA SOLIS PASQUEL, en contra de la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO, sobre Proceso Contencioso Administrativo-Nulidad de Resolución Administrativa. **2.- DECLARO:** NULA y sin efecto legal la Resolución Directoral Regional N°01863, de fecha 07 de junio del 2022, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña KIRA GONZAGA SOLIS PASQUEL. **3.- ORDENO**: Que la demandada emita nueva resolución administrativa a favor de la demandante, doña KIRA GONZAGA SOLIS PASQUEL, otorgando el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, consecuentemente, el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o integra, la que formará parte de su pensión definitiva de cesantia, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N°2 4029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde el 15 de mayo de 1998 con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente, e intereses legales conforme a ley desde la fecha que se genere los mismos por incumplimiento no oportuno teniendo en cuenta a partir de la fecha de sus cese como partida para reconocerlo. Sin costas ni costos. 4. IMPROCEDENTE el extremo solicitado del pago de intereses desde el año 1991.

Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) numeral 212.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)".*

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, **un error de expresión**, **en la redacción del documento**. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, en la misma forma, la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley Nº 27444, regula la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos en su artículo 212, mas no contempla la posibilidad de integrar a las resoluciones administrativas ante omisiones, como si lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 172. Sin embargo, de acuerdo con el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, respecto a la deficiencia de fuentes señala: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; el Código Procesal Civil, Titulo VI, artículo 172, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo, se prescribe: "(...) El juez puede integrar la resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. (...)."

Que, en el presente caso se advierte el error material de los numerales 1° y 2° de la Resolución Directoral Regional **00235 de fecha 19 de enero del 2024, el cual se advierte lo siguiente: Primero**.- Que, en la parte resolutiva **Numeral 1° no se plasma con lo resuelto** en la Resolución de Vista Nº 10 de fecha 11 de agosto del 2023, Expediente Judicial Nº 01477-2022-1201-JR-LA-021. Y **Segundo**.- **Numeral 2°** se **DISPONE**, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Dos de Mayo. ORDENE el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente. En tal sentido procede rectificar los numerales 1° y 2° de la resolución antes mencionado respectivamente, mediante el presente acto administrativo, ya que doña KIRA GONZAGA SOLIS PASQUEL, es cesante de la jurisdicción de Huánuco;

Que, de conformidad con el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

De conformidad con el T U O, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:

1º. RECTIFICAR, el error material del Numeral 1º y 2° incurrido en la parte resolutiva de la Resolución Directoral Regional Nº 00235 de fecha 19-01-2024, por lo que debe rectificarse el precitado error material mediante el presente acto administrativo; en los siguientes términos:

NUMERAL 1º DICE:

1º DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 10 de fecha 11 de agosto del 2023, emitido por la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que CONFIRMARON: Sentencia N° 193-2023, contenida en la resolución N° 06 de fecha 03 de abril del año 2023, que FALLO: "Declarando FUNDADA en parte la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa que ha interpuesto doña KIRA GONZAGA SOLIS PASQUEL (...)" en consecuencia; emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde enero de 2012 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado, e intereses legales desde la fecha del incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución. Sin costas ni costos.

DEBE DECIR:

1º DAR CUMPLIMIENTO: la Resolución de Vista Nº 10 de fecha 11 de agosto del 2023, que CONFIRMA la Sentencia Nº 193-2023 contenida en la Resolución Nº 06 de fecha 03 de abril del 2023, que: 1.- **DECLARA FUNDADA** en parte la demanda interpuesto doña KIRA GONZAGA SOLIS PASQUEL, en contra de la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO, sobre Proceso Contencioso Administrativo - Nulidad de Resolución Administrativa. **2.- DECLARO: NULA** y sin efecto legal la Resolución Directoral Regional Nº 01863, de fecha 07 de junio del 2022, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña KIRA GONZAGA SOLIS PASQUEL. **3.- ORDENO**: Que la demandada emita nueva resolución administrativa a favor de la demandante, doña KIRA

GONZAGA SOLIS PASQUEL, otorgando el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% **de su remuneración total;** consecuentemente, el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o integra, **la que formará parte de su pensión definitiva de cesantía**, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde el 15 de mayo de 1998 con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente, e intereses legales conforme a ley desde la fecha que se genere los mismos por incumplimiento no oportuno teniendo en cuenta a partir de la fecha de sus cese como partida para reconocerlo. **Sin costas ni costos. 4. IMPROCEDENTE** el extremo solicitado del pago de intereses desde el año 1991. (...).

NUMERAL 2° DICE:

2° DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Dos de Mayo. ORDENE el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

DEBE DECIR:

2° DISPONER a la Dirección Regional de Educación ORDENE el trámite correspondiente para efectos del cumplimiento del numeral precedente, ya que **doña KIRA GONZAGA SOLIS PASQUEL,** es cesante de la jurisdicción de Huánuco:

2° DÉJESE SUBSISTENTE en los demás extremos que contiene la Resolución Directoral Regional Nº 00235 de fecha 19-01-2024, materia la presente rectificación.

3° DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución, **doña KIRA GONZAGA SOLIS PASQUEL,** al Procurador Público de Gobierno Regional Huánuco.

4° TRANSCRIBIR, la presente a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, Escalafón y demás órganos estructurados de esta Dirección Regional de Educación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
JCAA/DOGA
WGCQ/R-RR-HH
mfh
Archivo